

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo de mayor cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Comercializadora El Castillo y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00045-00

En auto del veintiséis (26) de agosto de 2021, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, estando ante una causal de interrupción por la muerte de uno de los ejecutados, se ordenó notificar al heredero conocido en los precisos términos del artículo 160 *ibidem*.

Frente a ello itérese que el artículo 160 *idem* señaló respecto de la reanudación del proceso previa citación de los herederos que "(...) *Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.*"

En auto del veinticuatro (24) de marzo de 2022, se tuvo por notificado al heredero conocido el 25 enero de 2022, sin manifestación alguna dentro del término otorgado por el artículo 160 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Cumplido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

6 de mayo de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 052

Feriado. _____

Secretaría _____

